

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 29 de junio de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 3 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 766571). A despacho para que provea, 08 de julio de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.  
**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

|                       |                                       |
|-----------------------|---------------------------------------|
| <b>Radicado</b>       | 05001 31 03 006 <b>2022 00244</b> 00. |
| <b>Proceso</b>        | Imposición Servidumbre Eléctrica.     |
| <b>Demandante</b>     | Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.   |
| <b>Demandados</b>     | María Fanny Ovalle Ortiz.             |
| <b>Asunto</b>         | <b>Inadmite demanda.</b>              |
| <b>Auto interloc.</b> | <b># 0917.</b>                        |

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, se deberá adecuar el poder presuntamente otorgado por la entidad demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá aclarar y/o adecuar en el poder las calidades de los demandados, dado que la demanda de servidumbre se debe dirigir en contra de las personas titulares del derecho de dominio, y al parecer el titular del bien es una persona fallecida; y por ende los demandados, serían los presuntos herederos determinados e indeterminados del mismo, y no como presuntos propietarios del bien.
- Se identificará completamente al presunto titular del derecho de dominio del bien pretendido en servidumbre, y a los demás demandados.
- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorga el nuevo poder, atendiendo a las indicaciones normativas de la forma en la que se elija conferir.

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar completa y adecuadamente a los demandados. Ello, atendiendo a los ajustes del poder conforme se indicó en numeral anterior de esta providencia.

**iii).** De conformidad con lo consagrado en los literales d) y e) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, en armonía con el numeral 5° del artículo 84 del C.G.P., deberá poner a disposición del despacho la suma correspondiente al estimativo de la indemnización del inmueble sobre el que se pretende la imposición de la servidumbre, la cual deberá consignarse, dentro del término de la inadmisión, en la cuenta bancaria número 050012031006 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal

Carabobo, en la ciudad de Medellín. Aportando con la eventual subsanación, evidencia de la constitución del título.

**iv).** Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá identificar de manera clara, completa y actualizada, la cabida y linderos del bien inmueble objeto del proceso de imposición de servidumbre. Adicionalmente, se indicará si los datos que se suministraron sobre el inmueble, corresponden a los actuales; y se aclarará cuáles son los datos que han sufrido modificaciones, teniendo en cuenta que en el párrafo segundo (2°) de la pretensión quinta (5ª), solicita “...*en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, se solicita identificar plenamente el inmueble en la parte motiva y resolutive de la sentencia, por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área, y los intervinientes por su documento de identidad...*”.
- Se especificará los linderos de la servidumbre pretendida, es decir, se indicará con claridad por donde pasarán las líneas de transmisión de energía eléctrica asociadas, y de telecomunicaciones, y cuál sería el sitio en el que se instalaría la torre.

**v).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- La parte demandante expresará, en los hechos de la demanda, si sobre el bien inmueble objeto de litigio, actualmente está cursando algún proceso administrativo y/o judicial que incida o puedan llegar a incidir y/o afectar la tenencia material, posesión y/o propiedad del bien que sería el predio sirviente de la servidumbre solicitada; y en caso afirmativo, se informarán los datos de despacho, numero de radicación o trámite, partes y/o estado actual del (los) mismo(s).
- En los hechos de la demanda se deberá identificar de manera clara, completa y actualizada, la cabida y linderos del bien objeto del proceso de imposición de servidumbre.
- Se indicará si los datos que se suministraron sobre el inmueble, corresponden a los actuales; y, en caso de haber modificaciones, se aclarará cuáles son las que el inmueble ha sufrido.
- Se especificarán los linderos de la servidumbre pretendida, es decir, se indicarán con claridad por donde pasarán las líneas de transmisión de energía eléctrica asociadas, y de telecomunicaciones, y cuál sería el sitio en el que se instalaría la torre.
- Se indicará en los hechos de la demanda, a que se encuentra destinado el bien inmueble sobre el que se pretende la imposición de la servidumbre.
- Se deberá aclarar y/o adecuar en los hechos de la demanda, las calidades de los demandados, dado que la demanda de servidumbre se debe dirigir en contra de las personas titulares del derecho de dominio, y al parecer el titular del bien es una persona fallecida, y por ende los demandados, serían los presuntos herederos determinados e indeterminados del mismo, y no como presuntos propietarios del bien, salvo que se hubiere adelantado el respectivo tramite sucesoral, con la adjudicación del bien a los herederos, inscrita en el folio de matrícula correspondiente, y en ese caso debe informarse sobre ello en los hechos de la demanda, y aportar medio de prueba siquiera sumaria con la misma.
- En los hechos de la demanda, se informará si el señor **Abraham José Ovalle Ortiz**, reportado en la misma como presunto poseedor del bien sobre el que se pretende la imposición de la servidumbre, tiene algún parentesco con el causante señor **Lacides Enrique Ovalle Pitre**, y/o con los herederos determinados del mismo, en virtud de la similitud de los apellidos del señor **Abraham José Ovalle Ortiz**, con dos de los demandados en calidad de herederos determinados del causante en mención.
- Teniendo en cuenta que presuntamente entre la sociedad demandante y el señor **Abraham José Ovalle Ortiz**, en aparente calidad de poseedor del bien inmueble

sobre el que se pretende la servidumbre, se realizó un presunto contrato por medio del cual se habría pactado un pago en favor del señor **Ovalle**, y a cargo de la parte demandante, en el que se habrían indemnizado los presuntos daños con ocasión a la servidumbre pretendida, y se habrían permitido realizar intervenciones en el predio para esos fines; se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si a la fecha la parte demandante realizó, o se encuentra realizando, algún tipo de obras con relación a la servidumbre aquí pretendida.

- Se indicará, si es de conocimiento de la parte demandante, si el predio sobre el que se pretende imponer la servidumbre, es objeto de algún proceso de sucesión, y/o de pertenencia; y en caso afirmativo, además se aportará la información respectiva sobre ello.
- Teniendo en cuenta que en el hecho 5.1 del escrito de la demanda, se adjunta una imagen de lo que sería un cuadro donde se relaciona la presunta área afectada por la imposición de la servidumbre pretendida, y dicha imagen se ve borrosa, se deberá adecuar el hecho, y consignar adecuadamente la correspondiente información; o en su defecto, insertar la imagen en un formato completamente legible.
- En el hecho 7.1 del escrito de la demanda, la parte demandante afirma que el señor **Abraham José Ovalle Ortiz** sería presunto poseedor del bien inmueble sobre el que se pretende se imponga la servidumbre objeto del litigio, y expresa que *“...si esta persona prueba siquiera sumariamente su posesión sobre el predio, se le reconozca su calidad de litisconsorte de las respectivas partes...”*. Bajo esta circunstancia, deberá aclarar la parte demandante al despacho, en que calidad pretende que actúe el mencionado señor en el proceso, y acreditará siquiera sumariamente la presunta calidad en la cual pretende que se integre dicha persona al litigio.

**vi).** En caso de que el señor **Abraham José Ovalle Ortiz** tenga algún parentesco con el señor **Lacides Enrique Ovalle Pitre**, deberá la parte demandante aclarar porque no lo integró como parte demandada dentro del escrito de la demanda; y en caso de ser heredero del causante, deberá integrarlo en la demanda, y acreditar la calidad de heredero, aportando el registro civil de nacimiento del señor **Abraham José Ovalle Ortiz**, pues es un anexo obligatorio de la demanda en ese caso. (Art. 82 núm. 11°, y Art. 84 Núm. 2° del C. G. del P.).

**vii).** Indicará el apoderado de la parte demandante, si aparte de los demandados relacionados en el escrito de la demanda, y luego de aclarar lo atinente al señor **Abraham José Ovalle Ortiz** conforme lo antes exigido; si tiene conocimiento de la existencia de algún otro posible heredero determinado del señor **Lacides Enrique Ovalle Pitre**, que no haya sido integrado como parte en la presente demanda; y en caso afirmativo, procederá a integrarlo, acreditando además su respectiva calidad jurídica.

**viii).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se **deberá aportar con la demanda**, lo siguiente:

- El documento por medio del cual se evidencie el avalúo catastral del bien inmueble objeto del litigio, dado que el mismo se requiere para poder determinar la competencia para conocer de la demanda, en razón de la cuantía; y el cual no podrá tener más de un mes de expedición. Pues si bien se adjuntó un presunto documento de cobro de impuesto predial, en el mismo no se logra determinar si se trata del bien sobre el que se pretende la imposición de la servidumbre pedida, ya que en el mismo no se relaciona el número de la matrícula inmobiliaria, ni el código o cédula catastral, ni algún otro dato que determine si el predio sobre el que se está realizando el cobro, es sobre el que versaría este proceso.
- En vista de que se aportaron algunos documentos que se perciben borrosos, y/o poco legibles, se deberán ajustar los documentos en un formato que puedan ser legibles para el despacho.

- Se aportará el dictamen sobre la constitución de la servidumbre pretendida, al tenor del artículo 376 del C.G.P.

**ix).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica la dirección electrónica, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Adicionalmente, en aras de la debida implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC'S, el apoderado judicial de la parte demandante, deberá procurar por la búsqueda de los demandados, a través de medio digitales, es decir, por diferentes bases de datos, e incluso redes sociales, para realizar la vinculación por medio electrónicos de los demandados.

**x).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** se reconoce personería al abogado Dr. **Juan Felipe Rendon Álvarez**, portador de la tarjeta profesional N° 105.448 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>11/07/2022</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>115</b></u></p> <p></p> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|